REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)[1]

Expediente 005 **2023 – 00337** 00

Sería del caso calificar la demanda ejecutiva de la referencia, si no fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia para su conocimiento, en razón al factor objetivo -cuantía-.

Obsérvese, que la ejecución recae sobre el cobro coercitivo del pagaré No. 830000004193 cuyo valor en mora, conforme a las pretensiones, asciende a $134’847.398 y los intereses causados a partir de la presentación de la demanda, cuantía que definitivamente no supera los 150 SMMLV.

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de mayor cuantía, es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones superen $174’000.000.oo, es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: “…*El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla*…”.

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por falta de competencia.

Segundo: ORDENAR la remisión del presente proceso, a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad (Reparto), quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. ***Ofíciese***

Tercero: DEJAR las constancias del caso en los aplicativos de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

[1] Estado electrónico 24 de julio de 2023

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc1d0a31a199ce8dde922a4e2cbdf76e82bf183aa1269505ee0b7374cfdc574**

Documento generado en 21/07/2023 07:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica